

680014105001-2020-00360-00

**AL DESPACHO** de la Juez la presente diligencia informando que el apoderado de la ejecutante y el representante legal de la sociedad demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.



**CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1442**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la sociedad ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y el representante legal de la sociedad demandada, señor NEYMAR STEFFAN SANMIGUEL TORRES, solicitan la terminación del proceso, alegando que *“posterioridad a la presentación de la demanda, la demandada alegó novedades desvirtuando la deuda presunta y real representada en el título ejecutivo base de la presente demanda, dando como resultado un valor de cero pesos.”*. igualmente, deprecian en levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos a la demandada.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

*“**TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.** (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por las partes, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º *Ibidem* se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.  
DEMANDADO: CORSERVISAN S.A.S.  
RADICADO: 680014105001-2020-00360-00

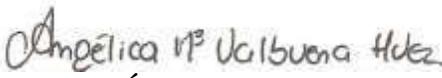
### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. con apoderado especial, contra la sociedad CORSERVISAN S.A.S., representada legalmente por el señor NEYMAR STEFAN SANMIGUEL TORRES, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. En firme esta providencia, por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y remítanse al correo electrónico de la demandada [corporaciondesantander-1@hotmail.com](mailto:corporaciondesantander-1@hotmail.com).

**TERCERO:** Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

### NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ